JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00012

Asunto: Requiere acredite correo, Dt

Se incorpora al proceso la notificación por correo electrónico a JOHN ALEJANDRO CARMONA ESCOBAR, no obstante, para tenerlo por notificado se requiere que se acredite de donde se obtuvieron los correos electrónicos, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se allegue la evidencia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 8 may 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd5ab9d60832bc0f31a302d92b369067af6209e9a5600df7a645745ef38d712**

Documento generado en 07/05/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica